



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

**Oficio No.CNE-SG-2019-000766-Of**

Quito, 1 de junio del 2019

Señor

Alfredo Ernesto Carrasco Valdivieso

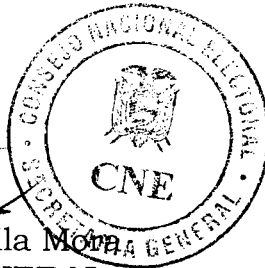
**PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, LISTAS 51,  
ENCARGADO**

Presente.-

De mi consideración:

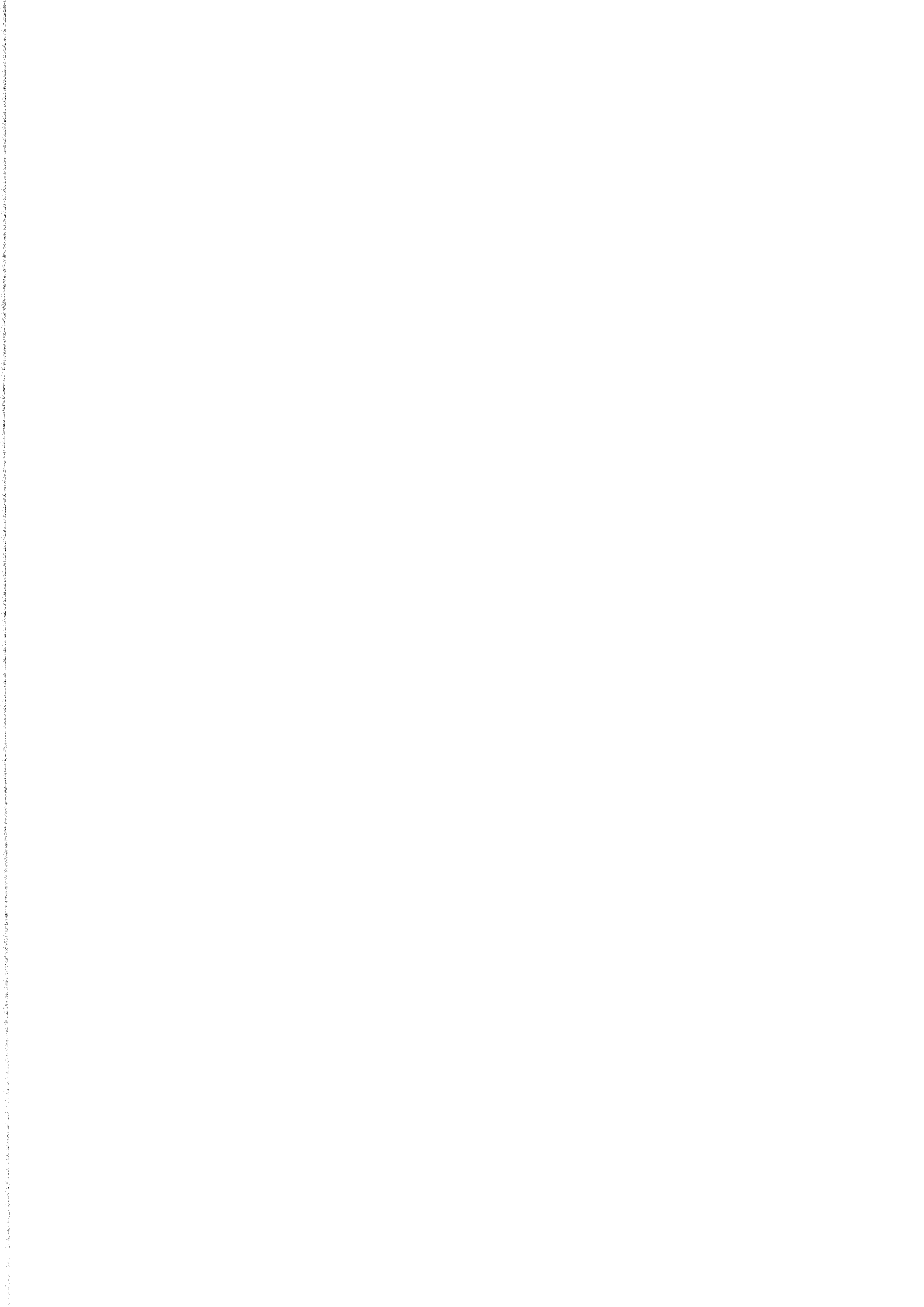
Luego de expresarle un cordial saludo y desearle éxitos en sus funciones, me permito remitir para su conocimiento la resolución **PLE-CNE-2-31-5-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 31 de mayo de 2019.

Atentamente,



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**





## **RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-31-5-2019**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;





- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013** de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013** de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-6-7-2012** de 6 de julio de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la reinscripción del Movimiento Concertación, asignándole el número 51 del registro electoral;
- Que,** con oficio s/n de 17 de mayo de 2018, los señores Alfredo Carrasco, Presidente Encargado y Byron Real, Secretario de la Convención del Movimiento Concertación, Listas 51, informan que el 14 de abril de 2018, se realizó la Convención Nacional extraordinaria del Movimiento Concertación, la cual tuvo como único punto del orden del día la discusión y aprobación de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento;
- Que,** mediante oficio s/n de 15 de mayo de 2019, el señor Alfredo Carrasco, Presidente Nacional encargado del Movimiento Concertación; realizó un alcance a la documentación presentada el 17 de mayo de 2018, en la cual realizaron ajustes al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación;
- Que,** con informe No. 041-DNOP-CNE-2019 de 27 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2019-0597-M de 27 de mayo de 2019, dan a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios. En este sentido, el Movimiento Concertación, Listas 51, de conformidad con su Régimen Orgánico, realizó la Convención Nacional extraordinaria y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, los cuales se sujetan a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; me permito sugerir a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 041-DNOP-CNE-2019 de 27 de mayo de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0597-M de 27 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Concertación, Listas 51, conforme lo establecido en el Acta de la Convención Nacional del referido Movimiento Político, llevada a cabo el 14 de abril de 2018.

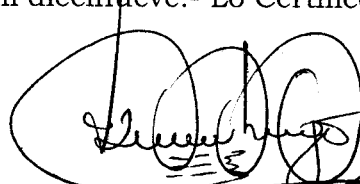
**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al **Representante Legal del Movimiento Concertación, Listas 51**, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

  
Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

